

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ FORESTAL DE ARAGÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 20 de febrero de 2008, la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Comité Forestal de Aragón, para su revisión y emisión de sugerencias, si así procediese.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrada el día 13 de marzo de 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes Consideraciones en relación al Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Comité Forestal de Aragón.

El presente Proyecto de Decreto da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, que crea el Comité Forestal de Aragón como órgano técnico de carácter consultivo y de asesoramiento en materia de política forestal.

Sobre la **exposición de motivos**, este Consejo considera necesaria la inclusión de la expresión “..oído el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón...”, o bien adoptar una fórmula alternativa que ha sido utilizada en otros proyectos normativos remitidos por el Departamento de Medio Ambiente ya informados por este Consejo, y que podría tener la siguiente redacción: “El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en aplicación de sus funciones y competencias recogidas en su Ley 2/1992, de 13 de marzo, emitió informe favorable sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y funcionamiento del Comité Forestal de Aragón”.

Sobre la técnica normativa, cabe apuntar la conveniencia de revisar y corregir algunas cuestiones del documento. A modo de ejemplo en el Artículo 3.1. debe poner “..elaborado por el Comité (y no por el Consejo) y aprobado por el Pleno”.

Con relación Artículo 5 Composición del comité, se deberá **incluir un miembro del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón**, considerando que, en aplicación de la Ley de Montes de Aragón, el CPNA debe emitir preceptivamente, al igual que este Comité Forestal de Aragón, informes relativos al Plan Forestal de Aragón así como sobre los Planes

de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF). Cabe recordar que este Consejo está presente en otros órganos consultivos como el Consejo Aragonés de Vías Pecuarias o el Consejo de la Red Natural de Aragón.

De igual forma en el punto 4.3 del artículo 5, se señala que habrá un representante de cada uno de los Departamentos del Gobierno de Aragón con competencias en materia de medio ambiente, agricultura y ganadería, obras públicas y transportes, ordenación del territorio, turismo y patrimonio cultural, designados por sus respectivos Consejeros. Cabe señalar que quizás sería suficiente apuntar el número de representantes de la Administración Autónoma y relacionarlo con los departamentos con competencias en temas ambientales, sin especificar dichos departamentos.

En la misma línea se debería incluir **un representante de las Confederaciones Hidrográficas** cuyo ámbito geográfico se localice total o parcialmente en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que estas instituciones tienen, además de sus propias competencias en materia de aguas, otras compartidas con el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, debiendo favorecerse en todo momento la coordinación institucional entre administraciones públicas. Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Ebro, por ejemplo, es propietaria de aproximadamente 35.000 has de monte.

En el mismo artículo cabría sopesar la posibilidad de sustituir el **punto 12**, “un representante de la Universidad de Zaragoza”, por “un representante de los centros públicos de investigación y enseñanza universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

En el mismo sentido, cabe añadir, la pertinencia de que se incluya un representante de la asociación profesional relacionadas con la horticultura de Aragón.

De igual forma en el **punto 10** del mismo artículo 5, quizás bastaría con indicar “organizaciones profesionales agrarias”, no especificando las ganaderas, las cuales ya están representadas dentro de las primeras.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez